

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, del cinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 00414/INFOEM/IP/RR/2017 y 00416/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por la C. [REDACTED] la recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, el Sujeto Obligado, ambos así denominados en lo sucesivo, en contra de las solicitudes de información con número de folio 01143/VACHASO/IP/2017 y 01139/VACHASO/IP/2017, se procede a dictar la presente Resolución, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. Con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, la recurrente presentó solicitudes de acceso a la información pública al Sujeto Obligado mediante el Sistema de Información Mexiquense (SAIMEX), requiriendo lo siguiente:

Solicitud 01143/VACHASO/IP/2016:

"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS Y NOTAS A LOS

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic.)*

Solicitud 01139/VACHASO/IP/2016:

*"ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE
SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE
INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y
ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS Y NOTAS A LOS
ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE agosto DE 2016 DEL MUNICIPIO
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic.)*

SEGUNDO. Prórroga. Con fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, el **Sujeto Obligado**, pidió una prórroga mediante el SAIMEX, argumentando lo siguiente en ambas solicitudes:

*"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su
conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de
información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:*

SE AUTORIZA PRORROGA PARA RECABAR INFORMACIÓN."(sic.)

Se hace mención al **Sujeto Obligado**, que efectivamente puede prorrogar la entrega de la respuesta, fundando y motivando las razones, pero también la Ley de la materia nos indica que debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, y no se llevó a cabo así, se invita al **Sujeto Obligado** para que en ulteriores casos, lo haga de

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

manera correcta y como lo indica la Ley, lo anterior encuentra sustento en el párrafo segundo del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, que al efecto se dispone;

"Artículo 163. ...

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Artículo del que se advierte, que el Sujeto Obligado si bien notificó la prórroga del plazo referido, lo cierto es que omitió notificarla a través de una resolución, en la que se expongan las razones debidamente motivadas y fundadas para el aplazamiento de la respuesta, las cuales deberán estar previamente aprobadas por el Comité de Transparencia, por lo que se recomienda al SUJETO OBLIGADO, que en el trámite de toda solicitud de información, cumpla con lo dispuesto en la legislación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable en la materia.

TERCERO. Respuestas. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el **Sujeto Obligado** respondió a las solicitudes de acceso a la información 01139/VACHASO/IP/2016 y 01143/VACHASO/IP/2016 que

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

fueran presentadas por el recurrente, en fecha diez y veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, respectivamente en los términos siguientes:

Solicitud 01143/VACHASO/IP/2016:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ADJUNTO INFORMACIÓN" (sic.)

El Sujeto Obligado, adjuntó como respuesta los archivos electrónicos siguientes; "1.4 Edo Actividades Acum.pdf", "1.3 Edo Actividades Mensual.pdf", "1.1 EdoSitFin.pdf", "2.1.6 EdoCmpPresIngr.pdf", "2.1.7 EdoCmpPresEgr.pdf", "1.13 DiarioGralPolizas.PDF", cuyo contenido no se inserta sin embargo se describe a continuación:

- El archivo "1.4 Edo Actividades Acum.pdf", se aprecia el estado de actividades acumulado al 30 de septiembre de 2016,
- El archivo "1.3 Edo Actividades Mensual.pdf", este archivo contiene el estado de actividades mensual del 1 al 30 de septiembre de 2016,
- El archivo "1.1 EdoSitFin.pdf", contiene el estado de situación financiera al 30 de septiembre de 2016,
- El archivo "2.1.6 EdoCmpPresIngr.pdf", contiene el estado comparativo presupuestal de ingresos del 1 de enero al 30 de septiembre del 2016,

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

- El archivo *"2.1.6 Estado Comparativo PresIngr.pdf"*, contiene el estado comparativo presupuestal de ingresos del 1 de enero al 31 de agosto de 2016,
- El archivo *"2.1.7 EdoCmpPresEgr.pdf"*, el estado comparativo presupuestal de egresos del 1 de enero al 30 de septiembre de 2016
- Finalmente el archivo *"1.13 DiarioGralPolizas.PDF"*, contiene el diario general de pólizas de septiembre de 2016,

Todos los documentos anteriormente mencionados, pertenecientes al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, correspondientes al mes de septiembre.

Solicitud 01139/VACHASO/IP/2017:

"EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ADJUNTO INFORMACIÓN, ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL ANEXO DE SITUACIÓN FINANCIERA ES INFORMACIÓN RESERVADA." (sic.)

El Sujeto Obligado, adjunto los siguientes archivos como respuesta; *"2.1.7 Estado Comparativo Pres Egrs.pdf"*, *"1.1 Estado de Situación Financiera.pdf"*, *"1.4 Estado de Actividades Acumulado.pdf"*, *"1.3 Estado de Actividades Mensual.pdf"*, *"2.1.6 Estado Comparativo PresIngr.pdf"*, *"2.1.6 Estado Comparativo PresIngr.pdf"*, *"1.13 Diario Gral. De Polizas.PDF"*.

- El archivo *"2.1.7 Estado Comparativo Pres Egrs.pdf"*, se aprecia un documento con título; seguimiento y evaluación del presupuesto de egresos del ejercicio

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

2016, en donde se encuentra el estado comparativo presupuestal de egresos del 1 de enero al 31 de agosto de 2016,

- El archivo *"1.1 Estado de Situación Financiera.pdf"*, este archivo contiene el formato de estado de situación financiera al 31 de agosto de 2016,
- El archivo *"1.4 Estado de Actividades Acumulado.pdf"*, contiene el formato del estado de actividades acumulado al 31 de agosto de 2016,
- El archivo *"1.3 Estado de Actividades Mensual.pdf"*, contiene el estado de actividades mensual, del 1 al 31 de agosto de 2016,
- El archivo *"2.1.6 Estado Comparativo PresIngr.pdf"*, contiene el estado comparativo presupuestal de ingresos del 1 de enero al 31 de agosto de 2016
- Finalmente el archivo *"1.13 Diario Gral. De Polizas.PDF"*, contiene el diario general de pólizas de agosto de 2016

Todos los documentos anteriormente mencionados, pertenecientes al municipio de Valle de Chalco Solidaridad, correspondientes al mes de agosto.

CUARTO. Interposición de los recursos de revisión. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, la solicitante una vez vista la de respuesta por parte del **Sujeto Obligado**, interpuso los recursos de revisión mediante el SAIMEX, en donde se manifestó de la siguiente manera:

Recurso 00414/INFOEM/IP/RR/2017

a) Acto impugnado

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD" (sic.)

b) Razones o motivos de la inconformidad

"NO PROPORCIONAN LA INFORMACION COMPLETA, YA QUE FALTA EL ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMAS DE QUE EN EL CASO DEL DIARIO GENERAL DE POLIZAS NO SE REFLEJAN CADA UNA DE LAS CUENTAS AFECTADAS, SOLO PONEN DESDE EL CONCEPTO, ENTONCES SOLICITO ME PROPORCIONEN LA INFORMACION COMPLETA." (sic.)

Recurso 00416/INFOEM/IP/RR/2017

a) Acto impugnado

"SE SOLICITO ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y EGRESOS, ESTADO DE ACTIVIDADES DEL MES Y ACUMULADO, DIARIO GENERAL DE POLIZAS Y NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL MES DE

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

*agosto DE 2016 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD" (sic.)*

b) Razones o motivos de la inconformidad

*"NO ESTAN PROPORCIONANDO LA INFORMACION COMPLETA YA
QUE FALTA EL ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y
LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, ADEMAS DE QUE EN EL
CASO DEL DIARIO GENERAL DE POLIZAS NO LO ADJUNTAN
COMPLETO YA QUE FALTA EL APARTADO DE LAS CUENTAS QUE
ESTAN SIENDO AFECTADAS CONTABLEMENTE Y SOLO SE VE A
PARTIR DEL CONCEPTO. POR LO QUE SOLICITO QUE LA
INFORMACION SEA PROPORCIONADA COMPLETA" (sic.)*

QUINTO. Turno. Con fundamento en lo dispuesto, en el artículo 185 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión con número 00414/INFOEM/IP/RR/2017 y 00416/INFOEM/IP/RR/2017 en fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, fueron turnados a los Comisionados ponentes, Javier Martínez Cruz y Josefina Román Vergara respectivamente, para su revisión y análisis sobre la admisión o desechamiento del mismo.

SEXTO. Admisión. Con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, este Órgano Garante denominado, Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, tuvo a bien admitir a trámite los recursos de revisión que se resuelven, dando un plazo de siete

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el **Sujeto Obligado** presentara su informe justificado.

SÉPTIMO. Acumulación. En la Décima Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, celebrada en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, al advertir la conexidad de causa y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, de conformidad con el artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de manera supletoria, se acordó la acumulación de los recursos antes señalados, determinando que fuera Ponente el Comisionado **Javier Martínez Cruz**.

OCTAVO. Manifestaciones. Revisando las constancias que obran en el expediente electrónico al rubro citado, una vez abierto el plazo para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, el **Sujeto Obligado**, no rindió su Informe Justificado, ni la ahora recurrente, presentó manifestación alguna, en ambos recursos.

NOVENO. Cierre de instrucción. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en ambos recursos, en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00414/INFOEM/IP/RR/2017
00416/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Órgano Garante, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el recurrente, conforme a lo establecido en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Pcedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos y elementos de oportunidad y procedibilidad que deben poseer los recursos de revisión interpuestos, advertidos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la sustancia del asunto se tiene que los medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 párrafo primero, del ordenamiento ya mencionado, toda vez que el **Sujeto Obligado** expresó su respuesta a la solicitud planteada por la parte solicitante, en fecha diez y veintiuno de febrero de dos mil diecisiete

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

respectivamente, y la parte recurrente presentó recursos de revisión el veintisiete de febrero del presente a las 15:51 horas y 16:02 horas respectivamente, siendo estos al décimo primer cuarto días hábiles posteriores a que tuvo conocimiento de la respuesta.

Por cuanto hace referencia a la procedibilidad de los recursos de revisión, hecho el análisis de los formatos de interposición de los recursos, viendo los requisitos de fondo y forma, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por tanto, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aportado por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta; (...)¹

¹ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (2017)

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad**

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Lo anterior se menciona dado que el recurrente se inconforma ya que el **Sujeto Obligado** entregó como respuesta a la solicitud de información, la información incompleta, ya que faltaron los anexos al estado de situación financiera y las notas a los mismos, así como el diario general de pólizas que no está completo.

TERCERO. Materia de la Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en los expedientes electrónicos se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información se pronunciará será:

A. Determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado satisface los requerimientos de la recurrente, o de ser el caso, ordenar su entrega.

CUARTO. Estudio del asunto. Se hace referencia que la parte recurrente en ambas solicitudes, solicitó al **Sujeto Obligado**, le hiciera entrega en ambas solicitudes de lo siguiente:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

- 1) Estado de situación financiera,
- 2) Anexo al estado de situación financiera,
- 3) Comparativo presupuestal de ingresos y egresos,
- 4) Estado de actividades del mes y acumulado,
- 5) Diario general de pólizas y notas a los estados financieros.

Todo lo anterior del mes de septiembre de 2016 del municipio de Valle de Chalco Solidaridad

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

00416/INFOEM/IP/RR/2017

- 1) Estado de situación financiera,
- 2) Anexo al estado de situación financiera,
- 3) Comparativo presupuestal de ingresos y egresos,
- 4) Estado de actividades del mes y acumulado,
- 5) Diario general de pólizas
- 6) Notas a los estados financieros.

Todo lo anterior del mes de agosto de 2016 del municipio de Valle de Chalco Solidaridad

Precisando los puntos sobre los que versa la solicitud y derivado del análisis de los archivos por virtud de los cuales se da respuesta se determina que por lo que se refiere a los puntos dos, tres y cuatro del recurso de revisión 00414/INFOEM/IP/RR/2017 y dos, tres y cuatro del recurso de revisión 00416/INFOEM/IP/RR/2017, los mismos se encuentran por satisfechos dado que el **Sujeto Obligado**, adjunta los archivos y en atención a que el recurrente no hace manifestación alguna de los demás archivos.

Por tal motivo el análisis del presente recurso será únicamente sobre los puntos controvertidos, no así por los restantes; lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna la respuesta del **Sujeto Obligado** y no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben declararse atendidos. Sirve de apoyo

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por la recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."

En fecha diez y veintiuno de febrero de dos mil diecisiete respectivamente, el **Sujeto Obligado** emitió respuesta en los términos siguientes:

Recurso 00414/INFOEM/IP/RR/2017

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 21 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01143/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ADJUNTO INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

Recurso de Revisión: 00414/INFOEM/IP/RR/2017
00416/INFOEM/IP/RR/2017
Acumulados
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA" (sic.)

Recurso 00416/INFOEM/IP/RR/2017

"VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 10 de Febrero de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 01139/VACHASO/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ADJUNTO INFORMACIÓN, ASÍ MISMO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL ANEXO DE SITUACIÓN FINANCIERA ES INFORMACIÓN RESERVADA.

ATENTAMENTE

L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA" (sic.)

El **Sujeto Obligado** adjuntó en ambas respuestas archivos que contenían información que las partes ya conocen y que sería repetitivo el hecho de describir y mostrar en la presente resolución, además se describieron de manera general en el antecedente tercero, de la misma.

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Primeramente este estudio analizará si el **Sujeto Obligado** está en posibilidad de entregar la información, se tiene en cuenta que, se dio respuesta a la solicitud de información, y una vez examinados los archivos, se procedió a verificar que la información contenida en ellos fuese correcta, aunado a que el recurrente no hubiese manifestado situación o inconformidad alguna, de la demás.

Revisando el orden jurídico, para así hacer ver la naturaleza jurídica de lo que el recurrente solicita y la esencia de la misma, se tiene que la información que requiere tiene un origen patrimonial, contable y administrativo, es decir, tiene tres vertientes de las cuales, cada una de las entidades fiscalizables, entendiendo como entidades fiscalizables, todas aquellas instituciones que reciben recursos económicos por parte del Estado, refiriéndose al Estado en un marco político-jurídico, deberá rendir cuentas, atendiendo a una situación de transparencia, máxima publicidad, pero sobre todo rendición de cuentas, esto siempre será, para el buen funcionamiento de la administración pública hacia sus gobernados, y que en ello se pueda reflejar el trabajo continuo que se realiza, para conseguir el fin último del Estado que es el bien común.

Estos conceptos parecerían aislados pero se relacionan entre sí, dentro del ámbito de la administración pública y de sus mismas raíces jurídicas, para un entendimiento más preciso en seguida se definen;

"Patrimonio; es el total de bienes y riquezas que pertenecen a una persona física o moral, a una institución o a una nación"

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Información contable; conjunto de datos que se emiten en relación con la situación patrimonial de un organismo

Administrativo; referente a las administración, es un conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos de una organización, a través de la provisión de los medios necesarios para que se obtengan resultados con mayor eficiencia, congruencia y la óptima coordinación y aprovechamiento del personal y los recursos técnicos, materiales y financieros de la organización."

Como se aprecia los conceptos pertenecen a un ámbito y lenguaje administrativo, que es en lo que versa el presente estudio, ahora bien, si se pone mayor atención en cada una de las definiciones podemos relacionar todas ellas, en un primer momento porque se está hablando de una cuestión administrativa, porque es una función específica del Estado, tenemos dos términos que homogenizan con mayor claridad la relación intrínseca, porque si se habla de una cuestión contable, a su vez, la función administrativa tiene descanso, se apoyan ambas materias, y a su vez se complementan, la parte patrimonial también requiere de los conceptos anteriores dado que, la definición nos maneja la palabra riqueza, entendida esta no slo como una cuestión de valía, sino también de recurso económico por parte del Estado.

Entendiendo lo anterior se dice entonces que las funciones que tiene la administración municipal son precisamente las que anteceden y se han definido para que la presente resolución, tenga mayor claridad, como esas funciones manejan recursos económicos que son a su vez aportaciones hechas por la ciudadanía,

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

siempre tiene que hacerse la rendición de cuentas pertinente, de la siguiente manera y ahondando en esa perspectiva; entonces los conceptos no son aislados al contrario tienen íntima relación para el buen funcionamiento de la administración pública, en este caso la municipal, en específico el municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

Yendo al marco normativo que sustentará esta resolución y entendiendo anteriormente la parte teórica, se procede con la parte técnica-jurídica, para sentar las bases que se requieren y dar una resolución conforme a derecho.

Nos indica la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 31 fracción X lo siguiente;

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

(...)"

Porqué se invoca el precepto anterior, por una simple razón, con lo anterior precisado en la teoría, se debe poner especial atención en que una de las atribuciones por parte de los ayuntamientos es tener el conocimiento de los informes contables, ahora, qué es un informe contable, se precisa que es ese conjunto de datos que se emiten en relación con la situación patrimonial de un organismo, como ya se había

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

explicado anteriormente, que engloba en este concepto también, la parte patrimonial, es decir, se adminicula con esta parte del estado financiero que el recurrente solicita, por ello el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, tiene como atribución, y por ende en sus archivos obra la misma, dado que también se precisa que, en ningún momento en la respuesta, dice lo contrario, es decir, no tenerla.

Ahora bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su artículo 350, dice que las tesorerías para el caso del municipio del que se está hablando, deberán de entregar mensualmente para análisis y evaluación la información tendente a; cuestión patrimonial, presupuestal, de obra pública y de nómina, ello con la finalidad de que el Órgano Técnico de Fiscalización, haga lo pertinente, se tiene entonces en esta perspectiva, que para el caso del municipio en mención, ésta información ya fue entregada y por tanto se debe hacer pública sin ninguna limitante, se advierte que ninguna limitante porque el **Sujeto Obligado**, en su respuesta no envió la información completa como el recurrente solicitó, y se entiende por su naturaleza esta ya es pública, se transcribe el articulo para dejar más claro lo que se dice:

"Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. Información presupuestal.

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

III. Información de la obra pública.

IV. Información de nómina."

Siguiendo en esta línea de ideas tenemos también al artículo 351 del mismo ordenamiento, anteriormente citado que a la letra dice:

"Artículo 351.- La información financiera se deberá publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías, observando la normatividad aplicable.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto."

Se invoca el precepto anterior y se hace resaltar el texto para explicar lo siguiente; se entiende que si la información ya ha sido analizada y revisada por autoridad competente, lo que sigue es la publicación por mandato de ley, toda se tiene que hacer pública, una vez pasado el procedimiento, sin ninguna restricción, porque esto hace que haya una mejor y mayor rendición de cuentas, en el entendido que el **Sujeto Obligado**, no tiene por qué reservarse ninguna parte de la información que debe ser pública, a menos de que haya algún interés en esta, o lo pueda comprobar y sustentar, de lo contrario no es correcto.

Recurso de Revisión:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Javier Martínez Cruz

Topónimo de la Entidad Fiscalizable

MUNICIPIO: _____

ANEXO AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

AL _____ DE _____ DE _____

CTA	SCA	SSCA	SSSCTA	SSSSCTA	NOMBRE	SALDO INICIAL	DEBE	HABER	SLADO FINAL
1111					Estatus				
1111	000000001	0000000000001		0001	CASA	37,850.58	100,000.00		137,850.58
REAL	FECHA	TIPO	N. POL.	REF	CONCEPTO				
130	12/01/2015	I	5	3	INGRESOS DEL DIA 12 DE ENERO DE 2015		100,000.00		
TOTAL:							100,000.00	0.00	

ELABORÓ _____ REVISÓ _____ TESORERO _____

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Del formato anterior se aprecia como debe ser integrado el Estado Financiero, sin embargo, en la respuesta dada por parte del **Sujeto Obligado**, se adjunta dicho Estado en ambas respuestas, no así, el último que se resalta, se entiende entonces incompleto el archivo, porque es importante mencionar, que aunque sea un anexo, no lo excluye así del documento principal, ni es accesorio a éste, para que se pueda entender la información del documento principal, es necesario el documento con sus anexos correspondientes, sirve de sustento el criterio emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que menciona lo siguiente:

Criterio 20-10

Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

El **Sujeto Obligado** entonces, debe en ulteriores solicitudes de acceso a la información adjuntar, no sólo los documentos principales sino también los anexos, que son parte esencial de los documentos principales.

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
 Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Se tiene también que la solicitante ahora recurrente se inconforma porque de la información solicitada, el **Sujeto Obligado** no otorga las notas a los estados financieros que deben también ser dadas, puesto que son complemento de la información solicitada, y como ya se ha hecho mención, deben ser públicas, una vez, revisadas y procesadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, se adjunta, dicho formato derivado de los Lineamientos antes citados, para que quede más claro y preciso de que se está hablando a continuación:

Topónimo de la Entidad Fiscalizable (1)	Nombre de la Entidad Fiscalizable (2) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Periodo del _____ al _____ de _____ (3)
A) NOTAS DE DESGLOSE	
I. NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	
ACTIVO	
Efectivo y Equivalentes (4)	
Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir (5)	
Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (6)	
Inversiones Financieras (7)	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (8)	
Estimaciones y Deterioros (9)	
Otros Activos (10)	
PASIVO (11)	
II. NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES	
Ingresos de Gestión (12)	
Gastos y Otras Pérdidas (13)	
III. NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA (14)	
IV. NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO (15)	
V. CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES (16)	
TESORERO	

Como se puede apreciar en la imagen anterior, este es el formato que se debe utilizar y la información que se debe entregar por parte del Municipio, se resalta el nombre

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
 Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

para que se tenga claro, para que así, quede totalmente satisfecho el derecho de acceso a la información.

En este orden de ideas y también precisando la forma correcta de los formatos, la recurrente dice que no se adjunta completo el diario general de pólizas, revisando el archivo que contiene esta información, es correcta la manifestación por parte de la recurrente porque no se aprecia toda la información que deba contener dicho formato que a continuación se plasma:

Topónimo de la Entidad Fiscalizadora						DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS			
MUNICIPIO: _____						DE _____			
Num. de Póliza: _____						Fecha de la Póliza: dd/mm/aa			
Número de Contrato: _____						Capturó: _____			
REN	CTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSBGTA	REP	CONCEPTO	DEBE	HABER
1.00	5100	H00H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.	0.00	
2.00	8251	H00H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.	0.00	
3.00	8221	H00H0000	1002010405101	3551		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.		0.00
4.00	2112	000000001	000000002000	0107		10 D	Pago al proveedor X, por concepto de mantenimiento.		0.00
TOTAL PÓLIZA								0.00	0.00

RESUMEN DE PÓLIZAS				
Tipo	Descripción	Número	Cargos	Abonos
D	Debito	-	0.00	0.00
E	Egresos	-	0.00	0.00
I	Ingresos	-	0.00	0.00
C	Clas. por Pagar	-	0.00	0.00
Total			0.00	0.00

ELABORÓ	REVISÓ	TESORERO
_____	_____	_____

Como se puede apreciar el Diario General de Pólizas debe contener la información que ahí se tiene, pero el **Sujeto Obligado** no muestra la información del lado izquierdo es decir el apartado que tiene las iniciales (REN, CTA, SCTA, SSCTA,

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad**

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

SSSCTA, SSSCTA), como se resalta anteriormente, sin dar también ninguna razón, la información faltante debe ser dada por parte del Sujeto Obligado.

Se debe entender que esta información es pública porque se tienen objetivos generales y específicos entre ellos las directrices de favorecer la armonización contable, señalada en las legislaciones aplicables, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados, pero sobre todo en transparentar su acción diaria como ya se dijo anteriormente y una vez revisada la información, ésta ya es pública, en ningún momento se pudo hacer reserva de ella como ya se ha precisado en este estudio con anterioridad, una vez que se haya agotado el proceso de análisis y revisión por parte del Órgano Técnico de Fiscalización.

Es por ello que este Órgano Garante, en aras de proteger el derecho de acceso a la información, tiene la obligación de ordenar se entregue la información faltante, por parte del Sujeto Obligado, hacia el recurrente, esto siempre, y con la finalidad de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, y no violentar ninguno de ellos.

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

III. RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que en términos del considerando **CUARTO**, se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, la entrega vía SAIMEX en términos del considerando **CUARTO** de esta resolución, de lo siguiente:

- 1) El anexo al Estado de Situación Financiera de los meses agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2016
- 2) Las notas a los Estados Financieros de los meses de agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2016
- 3) El Diario General de Pólizas completo, de los meses de agosto y septiembre del ejercicio fiscal 2016

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



PLENO

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión:

00414/INFOEM/IP/RR/2017

00416/INFOEM/IP/RR/2017

Acumulados

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)